

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo la autorizacion para procesar al Alcalde de Azutan, D. Wenceslao Cabello; y del cual resulta:

Que el referido Alcalde dispuso que no saliesen del pueblo en los dias 19 al 21 de Junio próximo pasado los vecinos del mismo y Regidores del Ayuntamiento Silvestre Gonzalez, Pedro y Antero del Mazo y Francisco Gonzalez, por no haberse prestado á entregarle 20 reales cada uno para satisfacer las dietas de un comisionado que habia mandado la Superioridad á consecuencia de la falta de presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial:

Que el Promotor fiscal calificó el hecho de un abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, y estimándolo por tanto comprendido en el art. 291 del Código penal propuso se pidiese al Gobernador la correspondiente autorizacion para procesar á dicho Alcalde:

Que habiéndolo acordado así el Juez, dispuso el Gobernador oír previamente al interesado, el cual negó el cargo que se le hacia, considerándolo como un efecto de la animadversión que le profesaban los precitados Concejales, entre otras causas por la resistencia que habia opuesto á sus propósitos de apoderarse de ciertos terrenos y por el interés que algunos de ellos tenían en que no revisara las cuentas de la Municipalidad anterior y pasiera los reparos que ya habia indicado en otras ocasiones:

Que de conformidad con el parecer del Consejo provincial, negó el Go-

bernador la autorizacion, fundándose en que no ha habido arresto ni detencion arbitraria, porque esta no se prolongó por tres dias y aquel envuelve la idea de detencion en la cárcel ó local determinado, lo cual no sucedió; y apoyándose además en que el Alcalde de que se trata no debe dejar de serlo y experimentar un daño por lo mismo que se opone á ciertos abusos.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, la garantía de la autorizacion solo alcanza á los empleados públicos que delinquen en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando: 1.º Que el hecho imputado al Alcalde de Azutan no puede suponerse ejecutado en el ejercicio de funciones administrativas, sino en el de las judiciales que tambien tenia dicho Alcalde, puesto que solo con este último carácter pudo imponer un castigo equivalente á pena personal.

2.º Que en tal concepto no necesita el Juzgado de primera instancia la previa autorizacion para continuar los procedimientos contra el Alcalde mencionado por el uso ó abuso que este haya podido hacer de sus atribuciones judiciales;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á 26 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta número 184.)

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes la autorizacion para procesar á don Ramon Moreno, Alcalde de Villanueva de la Fuente, por abuso de autoridad, y del cual resulta:

Que Ramon Fresneda, vecino de Villanueva de la Fuente, denunció ante el Juzgado que el Alcalde don

Ramon Moreno le impuso el 18 de Junio de 1865 una multa de 40 rs. sin las formalidades debidas, por atribuirle el hecho de haber entrado con el ganado que custodiaba en la propiedad de Antonio Rodriguez, que fué quien denunció el acto al Alcalde:

Que admitida la denuncia y oido el Promotor fiscal, se acordó entre otras diligencias recibir declaracion al Alcalde, el cual dijo que era cierto habia impuesto gubernativamente á Fresneda la multa de 40 rs. porque causó daño con mas de 500 cabezas de ganado en la propiedad de Rodriguez, y además hizo que el dañador pagase 12 rs. por indemnizacion y 8 por derechos del perito que tasó los perjuicios, manifestando el Alcalde que habia obrado así porque le denunciaron á Fresneda como dueño del ganado, y él mismo confesó ser autor del daño, sin contradecir aquella circunstancia:

Que Antonio Rodriguez en su declaracion espuso que al encontrar en su propiedad á Fresneda le preguntó de quién era la ganadería, contestándole este que suya, por lo que al regresar al pueblo denunció el hecho ante el Alcalde:

Que el Promotor fiscal, en presencia de lo actuado, propuso el sobreseimiento, porque el Alcalde procedió con arreglo á las facultades gubernativas que la ley le concede; pero habiendo el denunciador presentado nuevo escrito en que pedia la práctica de ciertas diligencias, el Juez, antes de resolver en el negocio, acordó que continuaran las actuaciones:

Que su resultado vino á demostrar que Ramon Fresneda no era dueño, sino mayoral del ganado que causó el daño, segun se probó con posterioridad á la imposicion de la multa; por lo que el Promotor fiscal, rectificando su anterior dictámen, opinó que podia pedirse la autorizacion para procesar al Alcalde por si cometió abuso de autoridad:

Que el Juez así lo estimó, y solicitó aquel requisito; pero el Gobernador le negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que el Alcalde impuso la multa á Fresneda porque la denuncia se le presentó contra

este en concepto de dueño del ganado, cuya circunstancia no negó en el acto de la denuncia, y confirmó Antonio Rodriguez.

Visto el art. 488 del Código penal, segun el cual por el hecho de entrar en heredad ajena 20 ó mas cabezas de ganado se impondrá al dueño de estas una multa determinada.

Considerando que segun resulta de este espediente, al imponer el Alcalde la multa á Ramon Fresneda aparecia este como dueño de los ganados, y con tal carácter fué denunciado por Antonio Rodriguez, sin que el interesado lo contradiciera:

Considerando que en tal concepto el espresado Alcalde no cometió abuso y se atemperó á lo dispuesto en el art. 488 del Código ya citado;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 171.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

##### Minas.

Por decreto fecha de ayer se ha acordado declarar franco y registrable el terreno de la mina denominada «Nuestra Señora de las Nieves», que radica en terreno comun del pueblo de Lon, Ayuntamiento de Camaleño y sitio que llaman Ontuge, por haberse presentado por el registrador el correspondiente escrito de desestimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Santander 31 de Julio de 1868.—El G. A., Manuel de Echaburu.

Desde el día 6 al 12 del actual tendrá lugar un reconocimiento facultativo para informar acerca del expediente de registro minero denominado «Esperanza.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 del reglamento del ramo, he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento del interesado y demás efectos.

Santander 3 de Agosto de 1868.—  
El G. A., Manuel Echaburu.

En virtud de desestimiento de D. Salustiano Bielba á los registros llamados «Fermin,» «Josefa,» «Rufina» y «Manuel,» que habia solicitado en el término municipal de Rasines, he declarado ejecutoriadas las providencias que se habian dictado, anulando los expedientes de dichos registros por no haber presentado en el término legal los planos ó certificaciones de amojonamiento prevenidos por el art. 21 de la ley.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 1.º de Agosto de 1868.—  
El G. A., Manuel Echaburu.

Desde el 6 al 12 del actual tendrán lugar los reconocimientos facultativos y en su caso las demarcaciones de las minas nombradas «Gazapo» y «La Florida,» sitas en término de Torrelavega y San Felices.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 del reglamento del ramo, ha dispuesto se publique en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander 3 de Agosto de 1868.—  
El G. A., Manuel Echaburu.

#### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Edicto.

D. José Insa, Brigadier y Gobernador militar de esta provincia de Santander y plaza de Santoña.

Por el presente y en virtud de delegación expresa, cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes relictos por el Alférez D. Ignacio Fernández Barnechea, hijo de D. José y de doña Ildefonsa, natural del pueblo de Arce, en esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acudan á esponerle ante el Juzgado de Guerra de la Isla de Cuba, que entiende en el abintestado de repetido Alférez; teniendo en consideración la distancia y los días fijados desde este anuncio en dicho Boletín Oficial al en que sea circulado á los Ayuntamientos y se reciba por estos; pues de no deducir su derecho en el término designado les causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña á 29 de Julio de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, José Insa.—P. S. M., Ambrosio José Cagigas.

#### ADMINISTRACION

#### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Estancos.

Se halla vacante el estanco del

pueblo de Cañeda, correspondiente al distrito administrativo de Reinosa.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858 y á fin de que las personas que deseen aspirar á dicha plaza presenten las solicitudes en esta Administración en el preciso término de ocho días.

Santander 31 de Julio de 1868.—  
P. O., Eugenio Rodríguez Ayalde.

#### Consumos encabezados.

Esta Administración hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que para el día 26 del actual deberán tener ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe de la contribución de consumos correspondiente al primer trimestre del corriente año económico; en la inteligencia de que esta oficina librará comisiones de apremio contra los Municipios que no hayan satisfecho dicho pago dentro del término que queda señalado.

Al mismo tiempo prevengo á los señores Alcaldes que no olviden el remitir á esta Administración los correspondientes recibos de recargos municipales, en cuyo documento estamparán el oportuno sello de 50 céntimos.

Santander 2 de Agosto de 1868.—  
P. O., Eugenio Rodríguez Ayalde.

2-1

#### ARTILLERÍA.

#### COMANDANCIA GENERAL.—SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Hallándose vacante en la fábrica de armas blancas de Toledo (la plaza de maestro examinador, dotada con el sueldo anual de 900 escudos y con derechos pasivos reconocidos por Real orden de 26 de Octubre de 1854, y debiendo proveerse, previo examen de oposición entre los aspirantes, ante la Junta facultativa de la indicada fábrica, en el día 21 de Agosto venidero, se anuncia para la debida publicidad, siendo el programa de las materias sobre que ha de versar dicho examen el siguiente:

Leer, escribir, Gramática castellana, traducción del francés, Aritmética, Dibujo lineal, Geometría plana y Mecánica práctica, conocimiento de las circunstancias de todos los materiales, así como de los defectos de las hojas.

En la parte práctica será excelente ajustador, buen montador y tornero, capaz de llevar á cabo la montura ó recomposición de las máquinas hidráulicas de vapor ú operadoras del establecimiento. Conocerá también la forja de hojas hasta el punto de forjar las de oficial y tropa.

Las instancias de los que deseen optar á dicha plaza deberán dirigirse al Excmo. Sr. Director general del cuerpo antes del 20 del mes próximo venidero y ser acompañadas de la correspondiente hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo de Artillería, y de la fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuese paisano.

Valladolid 27 de Julio de 1868.—  
El Brigadier Comandante general, Vicente Mageir.

#### CARABINEROS DEL REINO.

#### COMANDANCIA DE SANTANDER.

D. José Sánchez Suarez, Teniente

Coronel del Cuerpo de Carabineros del Reino, con el mando de los de esta provincia.

Hago saber: Que el día 20 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de la misma, sita en esta capital en la calle de la Concordia, núm. 2, la subasta para enajenar diez arrobas de plomo, en barras de 12 á 15 libras cada una próximamente.

La subasta tendrá lugar por proposiciones verbales, no siendo admitida ninguna que baje de siete escudos por quintal, precio estipulado á cada uno, y será adjudicada al postor mas ventajoso, el cual en el acto satisfará su importe y recogerá el plomo mencionado.

Santander 2 de Agosto de 1868.—  
José Sánchez.

#### INSTITUTO PROVINCIAL

#### DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

#### Colegio de internos.

Desde este día hasta el 16 de Setiembre queda abierta la matrícula de dicho Colegio reorganizado segun el Real decreto de 6 de Noviembre de 1861.

Se admiten alumnos internos y medio pupilos bajo las condiciones siguientes:

1.ª Tener cumplidos siete años y no pasar de quince.

2.ª Estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

3.ª Satisfacer por trimestres anticipados la pensión ó media pensión fijada, por ahora, en 3,000 rs. anuales la primera y en 1,800 la segunda.

El padre ó encargado del aspirante á ingreso presentará, dentro del plazo señalado para la matrícula, la oportuna instancia, en la cual espondrá de dónde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del Colegio. Con la instancia se acompañará la partida de bautismo del aspirante y la certificación del médico.

Las prendas y efectos que para su uso han de traer los alumnos, están determinados en el reglamento interior del Colegio.

Los alumnos que ya pertenezcan á él no necesitan formalidad alguna de las exigidas en este anuncio. Si les faltasen algunas prendas, se les advertirá despues que hayan ingresado en el Colegio las que deben de ser y lo demás necesario.

Este Colegio que desde su fundación habia sido administrado y dirigido por una empresa particular, pertenece y corre ya á cargo de la provincia, ajena á todo pensamiento de especulación y de ganancia. Reorganizado sobre las bases prescritas en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1861; sometido á la continua vigilancia de la Diputación provincial y sujeto al régimen severo y uniforme que se halla establecido en el reglamento interior, ofrece todas las garantías apetecibles á los padres de familia.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Santander 29 de Julio de 1868.—  
El Director, Manuel Sainz de Prado.

La matrícula de todas las enseñanzas de este Instituto para el curso de 1868 á 1869 estará abierta desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, por la mañana de nueve á una y por la tarde de tres á seis, excepto el día

15 que no se cerrará la Secretaría hasta las doce la noche.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza, se necesita haber cumplido diez años de edad, que se acreditarán con la partida de bautismo, y ser aprobado en un examen de Doctrina cristiana, Lectura y Escritura, principios de Aritmética y Gramática castellana. Este examen se verificará todos los días no feriados, por la mañana de diez á una, y por la tarde de tres á seis. El alumno satisfará 2 escudos por derechos de examen.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por otra persona en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma espresen qué año ó qué asignatura se proponen estudiar en el curso. Si la inscripción se solicitare para cursar fuera del Instituto, se espresará el nombre del Profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada también por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditar sus estudios anteriores con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director.

Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer periodo, ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán por derechos de matrícula doce escudos.

Los de estudios de aplicación, que se matriculen en mas de una asignatura, satisfarán seis escudos.

Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicación, cuatro escudos.

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo, no pagarán mas que dos escudos.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el examen de curso. Los alumnos de Lenguas vivas y Dibujo satisfarán los dos escudos al inscribirse.

En conformidad de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de segunda enseñanza, los Alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio en las casas Consistoriales, para que llegue á conocimiento del público.

Santander 31 de Julio de 1868.—  
El Director, Manuel Sainz de Prado.

Modelo de inscripción que se cita.

Asignaturas en que pretenden matricularse. D. ...., natural de ...., provincia de ...., de .... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos. Vive calle de ... número ... cuarto ... y su encargado calle de ... número ... (Fecha.) (Firma del alumno.) (Firma del encargado.)

(Firma del alumno.)

(Firma del encargado.)

**ANUNCIO DE MATRÍCULA.**

**ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.**

La matrícula de dicha Escuela se abrirá el 15 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo para el curso de 1868 á 1869.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fe de bautismo.

2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de Álgebra y Geometría.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar á la española.

Los aspirantes sufrirán un examen previo de las materias espresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1868.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Laredo.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por el término de un mes, las cuentas rendidas por el Depositario municipal, correspondientes al año económico de 1867 á 1868 ó sea desde 1.º de Julio del año último á 30 de Junio próximo pasado, con objeto de que el público pueda censurarlas y hacer las reclamaciones que juzgue oportunas.

Laredo 29 de Julio de 1868.—El Alcalde constitucional, Simon Nates Bolivar.

**Ayuntamiento de Liérganes.**

En el pueblo de Liérganes se halla en poder del Pedáneo un pollino prendado por hallarse causando daños en los árboles del mismo, de ignorado dueño y de las señas siguientes: edad como de tres años, color anegrado, buzo blanco, entero, y de cuatro cuartas y media de alzada.

Si pasados ocho días no se presenta dueño, se obrará con arreglo á la ley de mostrencos. Liérganes 29 de Julio de 1868.—Manuel Gonzalez Perez.

**Ayuntamiento de Peñarrubia.**

En el pueblo de Lináres, uno de los que comprende este distrito, y en poder del Alcalde pedáneo del mismo, se hallan prendados y puestos en custodia un buey y un novillo de las señas siguientes: el primero de color bermejo, llaves levantadas con un marco en la derecha que no se comprende, y como de cinco años de edad; el segundo de dos años y medio, recién castrado, abierto de cabeza y entre joco por estar cambiando de pelo.

Quienes se crean dueños de espresados animales pueden pasar á recogerlos en el término de quince días, y pasado este plazo sin verificarlo se pondrá en conocimiento del Juzgado de primera instancia para que disponga su remate como bienes mostrencos.

Peñarrubia 27 de Julio de 1868.—El Alcalde, Remigio Gomez.

**Ayuntamiento de Ampuero.**

Desde el día 6 de Junio último se halla prendada y en custodia una jaca

por haberla cojido causando daños en la mies de Piélagb Llano, de este distrito municipal, y á pesar de haber fijado edictos en el mismo y pueblos del partido, no se ha presentado el dueño á recojerla. Las señas siguientes: color rojo, calzada de los piés y mano izquierda, una estrella en la frente que le baja á los bebederos, pintas blancas en los brazos y lomo, de rozaduras, un marco de fuego con las iniciales A C J en el anca derecha, castrada, de 7 á 8 años de edad, crin corta, cola larga y como de seis cuartas de alzada.

Se anuncia al público para que si no concurre su dueño á recojerla en término de ocho días, se entregará para que por el Juzgado se instruya expediente con arreglo á lo determinado en la ley de mostrencos.

Ampuero 29 de Julio de 1868.—José Bustamante.

**SECRETARÍA**

**DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 27 del que acaba dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que copio:

«Resuelta por el Real decreto de 27 de este mes, inserto en la Gaceta de hoy, la duda que motivó la Real orden de 19 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Registradores de la propiedad conviertan de oficio en inscripciones las anotaciones preventivas que hubiesen tomado, ya en virtud de lo establecido en aquella Real orden, ya anteriormente por el único motivo de haberse dudado de la validez legal de los actos de dominio que individualmente hayan ejercido las religiosas profesas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. S.ª se publica en el Boletín Oficial de esa provincia, para conocimiento de V... y su puntual cumplimiento, dando aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V... muchos años. Burgos 31 de Julio de 1868.—Francisco Blanco de Mendizábal.

Sres. Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la Propiedad del partido de...

**Providencias judiciales.**

D. Marcos Oria y Ruiz, Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido.

Por el presente, único edicto y pregon, cito llamo y emplazo á Estéban Orrejola, vecino de Somahoz, para que dentro del término de nueve días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que estoy instruyendo contra Valentin del Castillo y otros vecinos de dicho pueblo, sobre muerte á Juan Rueda, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 29 de Julio de 1868.—M. Oria y Ruiz.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5.

**Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Julio de 1868.**

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.**

Relacion de las compras verificadas en el presente mes para dicha factoría con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Esds. Mls.
5	Santander.	Cebada...	D. Angel Roda....	30 fanegas.....	4 402
5	Idem.....	Paja.....	José de Llano....	12 qtls. métrs....	3 478

Santander 31 de Julio de 1868.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
5	Santoña.	Cebada....	D. Leon Lopez.....	50 fanegas....	4 400

Santoña 31 de Julio de 1868.—El Oficial Administrador, José Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Victoriano Portu.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas por mí D. José de Elorza en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor total. Esc. mls.
14	Santoña.	Paja.....	D. Antonio Peña.....	20,000 kilógs.	730 000

Santoña 31 de Junio de 1868.—El Oficial Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Victoriano Portu.

**FERRO-CARRIL DE ISABEL II.**

SANTANDER 10 DE AGOSTO DE 1868.

GRAN VELOCIDAD.

**TARIFA ESPECIAL NUM. 10,**

**aprobada por Real orden de 5 de Julio de 1868.**

Trasportes de frutas frescas, legumbres frescas, mantecas frescas, requesones, caza mayor y menor, huevos, carnes frescas, volatería viva ó muerta.

De cualquiera de las Estaciones de la línea á Alar del Rey . . . . .	Por tonelada y kilómetro. 1 real.
--	-----------------------------------

**CONDICIONES DE APLICACION.**

- 1.ª Toda expedición que no esceda de 50 kilogramos será tasada como si pesase 50 kilogramos.
  - 2.ª Pasando de 50 kilogramos, la tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
  - 3.ª El mínimo de percepción es de dos reales, sea cualquiera la importancia de la expedición y distancia recorrida.
  - 4.ª Todo remitente tendrá derecho á que se aplique la tarifa ordinaria de géneros frescos á una expedición que no pese 50 kilogramos, siempre que de ella le resulte una percepción inferior á la que pueda producir la aplicación de la presente tarifa.
  - 5.ª La Compañía no responde de las averías y mermas de ruta que no la sean imputables.
  - 6.ª Si se retrasase la entrega por llegada tardía del Tren, justificada por fuerza mayor, accidentes, nieves ó hielos, la Compañía no quedará obligada al pago de ninguna indemnización. En los otros casos de retraso, la Compañía no es responsable del perjuicio experimentado por los remitentes ó consignatarios, sino hasta una suma igual al precio del transporte y salvo lo dispuesto por los artículos 139 y 143 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.
  - 7.ª Las expediciones tasadas con arreglo á la presente tarifa, saldrán por el primer tren de viajeros, siempre que sean presentadas con tres horas de anticipación á la fijada para la salida del tren.
  - 8.ª Los embalajes serán devueltos por los trenes de pequeña velocidad mediante el derecho fijo de un real por expedición, siempre que se pruebe por medio del Boletín de retorno, que fueron espeditos llenos.
  - 9.ª La presente tarifa queda sometida á todas las condiciones generales y particulares de aplicación de las tarifas de la Compañía que no se encuentren derogadas por las que preceden.
- Vista y conforme.—El Inspector especial, Félix de Castillo.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

## Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de MAZCUERRAS.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Idem.	Riaño.	Urbana.	Censo.	Francisco Velez.	Sin cabida.	1852
Idem.	Calzada.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1852
Idem.	Escobosa.	Id.	Id.	Francisco Vega.	Id.	1853
Idem.	Santo Domingo.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1853
Idem.	Rincon.	Id.	Id.	Gregorio Rozo.	Id.	1853
Idem.	Sotos.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1853
Idem.	Caralejo.	Urbana.	Id.	José Gomez Torre.	Id.	1775
Idem.	Riaño.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1775
Idem.	Calle.	Id.	Id.	Juan Antonio Gomez.	Id.	1775
Idem.	Pedredo.	Rústica.	Id.	Domingo Gomez Torre.	Id.	1775
Idem.	Bárceña.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1775
Idem.	Pedredo.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1775
Idem.	Herrera.	Id.	Id.	Cofradía de la Peña.	Id.	1792
Idem.	Meninde.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1792
Idem.	Coteruca.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1792
Idem.	Portalada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1792
Idem.	Herrera.	Id.	Id.	Capellanía de Udías.	Id.	1800
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1800
Idem.	Sierra.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1800
Idem.	Herrera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1800
Idem.	Empresa.	Id.	Id.	Manuel Balbás.	Id.	1828
Idem.	Ibio.	Id.	Id.	Luminaria de San Juan.	Id.	1830
Idem.	Gándara.	Id.	Id.	Francisco Gonzalez.	Id.	1840
Idem.	Riaño.	Id.	Id.	Juana Rodriguez.	Id.	1854
Idem.	Id.	Id.	Id.	Antonio Fernandez.	Id.	1854
Idem.	Meninde.	Id.	Id.	Santiago Sautuola.	Id.	1855
Idem.	Riaño.	Id.	Id.	Juan Rodriguez.	Id.	1855
Idem.	Meninde.	Id.	Id.	Luis Bierna.	Id.	1856
Idem.	Reguero.	Id.	Id.	Santiago Abascal.	Id.	1857
Idem.	Hoyo.	Id.	Id.	Magdalena Calderon.	Id.	1858
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1858
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1858
Idem.	Reguero.	Id.	Id.	Fernando Sanchez.	Id.	1858
Idem.	Meninde.	Id.	Id.	Santos Fernandez.	Id.	1862
Idem.	Herrera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1862
Idem.	Sierra.	Id.	Id.	Antonio Velez.	Id.	1856
Villanueva.	Calle.	Id.	Venta.	No se espresa dueño.	Id.	1836
Cos.	Bárceña.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1836
Ibio.	Ibio.	Urbana.	Censo.	Antonio Perez.	Sin cabida y lindero.	1723

## Estracto de asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de Cabezón.

Casar.	Casar.	Urbana.	Censo.	Francisco Diaz.	Sin cabida.	1774
Idem.	Cabrojo.	Rústica.	Id.	Cofradía de Periedo.	Id.	1774
Idem.	Periedo.	Urbana.	Id.	Juan Diaz.	Id.	1774
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1775
Idem.	Riestra.	Rústica.	Id.	No se espresa.	Sin cantidad.	»
Idem.	Llosa.	Id.	Id.	Juan Diaz.	Id.	1758
Idem.	Prados.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Casar.	Urbana.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1758
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida y lindero.	1758
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Juan Diaz Tagle.	Sin cabida.	1773
Idem.	Galindo.	Rústica.	Id.	Idem.	Sin cabida y lindero.	1773
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Sin sitio.	1773
Idem.	Casar.	Urbana.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1773
Idem.	Id.	Id.	Id.	Convento de Dominicas de Santillana.	Id.	1674
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1775
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1799
Idem.	Id.	Id.	Id.	Obra pia de Rudaguera.	Id.	1725
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1691
Idem.	Id.	Id.	Id.	María Perez.	Id.	1772
Idem.	Id.	Id.	Id.	Hospital de San Lázaro.	Id.	1755
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1755
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1755
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1755
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1757
Idem.	Zozadías.	Rústica.	Id.	Francisco Fuente.	Sin linderos.	1673
Idem.	Casar.	Urbana.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1673
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1673
Idem.	Id.	Id.	Id.	Cofradía de Periedo.	Id.	1673
Idem.	Solapeña.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1778
Idem.	Casar.	Id.	Id.	San Lorenzo de Periedo.	Id.	1775
Idem.	Id.	Id.	Id.	Obra pia de Carranceja.	Id.	1693
Idem.	Id.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1693
Idem.	Peña.	Urbana.	Id.	José Sanchez.	Id.	1782
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Antonio Garcia.	Id.	1783
Idem.	Id.	Id.	Id.	Vicente Gomez.	Id.	1773
Idem.	Duña.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Casar.	Casar.	Id.	Id.	Juan Garcia.	Id.	1773
Idem.	Id.	Id.	Id.	Capellanía de Casar.	Sin valor y cabida.	1787
Idem.	Id.	Id.	Id.	Convento de San Ildafonso.	Sin cabida y lindero.	1767
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1827

(Se continuará.)